



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CUENTAS MUNICIPALES

Circular

El abandono y lamentable estado en que se encuentra la administración municipal de la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, no puede menos de llamar cada día más la atención de mi autoridad, y guiado del firme propósito de corre-

girlo en beneficio de los pueblos á quienes aquél afecta, he acordado dirigirme por medio de la presente á los Sros. Alcaldes, para encargárgales que en unión de los Secretarios de las Corporaciones que presiden, dediquen toda su atención, actividad y preferencia al despacho de las cuentas correspondientes á ejercicios que tengan en descubierto, como base de tan importante servicio y de una normal y perfecta contabilidad; previéndoles al propio tiempo que, una vez formadas y tramitadas con arreglo á las vigentes disposiciones, les remitan á este Gobierno á la mayor brevedad, pues en otro caso y pasado el término de treinta días, me verá precisado á expedir Comisionados especiales para que procedan á la confección de aquéllas, siendo satisfechas las dietas que devenguen dichos funcionarios por los cuantadantes morosos.

León 17 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

Saturinio de Vargas Mackua.

D. Evelio Mateo Alonso, Oficial de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados, correspondiente al Juzgado de instrucción de Valencia de D. Juan, para el próximo año de 1895, han resultado elegidos los siguientes:

| Número | Nombres y apellidos. | Domicilios. |
|----------------------------|--------------------------------|----------------------|
| CABEZAS DE FAMILIA. | | |
| 1 | D. Fermín Gaitero Martínez | Fuentes de Carbajal |
| 2 | Felipe Castillo Alvarez | Ardón |
| 3 | Felipe Campo | Javares |
| 4 | Andrés Martínez Martínez | Campazas |
| 5 | Prudencio Rodríguez Esteban | Corvillos |
| 6 | Gabriel Fernández Llamero | Fresno de la Vega |
| 7 | Bernardino Fernández Fernández | Gordoncillo |
| 8 | Aniceto Barrio | Cabreros |
| 9 | Ignacio Fernández Murciego | Algadefe |
| 10 | Gregorio Alvarez | Fresnelino del Monte |
| 11 | Esteban González | Campo |
| 12 | Fidel Diez Merino | San Justo |
| 13 | Francisco Gigosos Nava | Fresno de la Vega |
| 14 | Pedro Cañas | Campo |
| 15 | Froilán Arredondo | Cabreros |
| 16 | José Prieto García | Fresno de la Vega |
| 17 | Francisco Herrero Fernández | Algadefe |
| 18 | Dionisio Alvarez | Benavolve |
| 19 | Santiago Andrés | Campo |

| | | |
|----|----------------------------------|---------------------|
| 20 | Francisco Campo Vega | Fuentes de Carbajal |
| 21 | Isidoro Casado González | Gusundos |
| 22 | Blas Luegros Cisneros | Revollar |
| 23 | Benito Caño | Cabreros |
| 24 | Juan Fernández Fuentes | Algadefe |
| 25 | Gabino Alonso | Villalobar |
| 26 | Manuel Garrido Martínez | Valdemorilla |
| 27 | Nicolás González Rodríguez | Santas Martas |
| 28 | Ignacio Alvarez | Benavolve |
| 29 | Pablo Marcos Bodega | Fresno de la Vega |
| 30 | Andrés Blasco Gallego | Fuentes de Carbajal |
| 31 | Pascual Santos Fernández | Pajatas |
| 32 | Pedro Gigante Nava | Toral |
| 33 | Ramón Carbajo Toral | Valderas |
| 34 | Daniel Alonso Alvarez | Farvalles |
| 35 | Fernando Gómez Rubio | Valderas |
| 36 | Claudio Fernández Herrero | Villademor |
| 37 | Juan Antonio Herreros Barrientos | Páfilas |
| 38 | José González González | Villafér |
| 39 | Paulino Marcos Revilla | Valverde Enrique |
| 40 | Cayetano Alonso Franco | Valderas |
| 41 | Coame García Quiñones | Valdemora |
| 42 | Isidro Caneco Ovejero | Valderas |
| 43 | Angel Alonso Vidal | Villagallegos |
| 44 | Ignacio García García | Valderas |
| 45 | Jacinto Alvarez Rey | Valdevimbre |
| 46 | Esteban González Alonso | Valdemora |
| 47 | Facundo Aldez | Reliegos |
| 48 | Miguel Casado | Santas Martas |
| 49 | Manuel Carreño Fernández | Toral |
| 50 | Fausto del Río | Santas Martas |
| 51 | Santiago González Santos | Pajatas |
| 52 | Juan Carrero Hoigado | Valderas |
| 53 | Floro Carpintero Merino | Idem |
| 54 | Jacinto González González | Valdevimbre |
| 55 | Claudio Morsla | Luengos |
| 56 | Calixto Crespo Pausigua | Izagre |
| 57 | Joaquín Gallego Martínez | Matadón |
| 58 | Angel Barrios Alonso | Toral |
| 59 | Antonio Bermejo | Malillos |
| 60 | Carlos Manovel Luna | Valencia |
| 61 | Eugenio Blanco Fernández | Pontecha |
| 62 | Marcos Arteaga Cabo | Valderas |
| 63 | Norberto Herrero Pérez | Idem |
| 64 | Raimundo Fernández Borraz | Villacé |
| 65 | Manuel Fernández Pérez | Villabraz |
| 66 | Nicolás Esteban Arteaga | Valderas |
| 67 | Felix García Gómez | Idem |
| 68 | Liborio Alonso Martínez | Valdevimbre |
| 69 | Pedro Fuentes Prieto | Valderas |
| 70 | Antonio Sandoval Ruano | Matadón |
| 71 | Ponciano Garrido | Valdemorilla |
| 72 | Eustaquio Redondo Alonso | Matadón |
| 73 | Manuel Martínez Merino | Valdespino |
| 74 | Cesáreo Merino Fernández | Gordoncillo |
| 75 | Fausto Garrido | Villanueva |
| 76 | Santiago Chamorro García | Costrofuerte |
| 77 | Bernardo Fernández Hidalgo | Cinaues |
| 78 | Higinio Fernández Viejo | Costrofuerte |
| 79 | José Morán Gigosos | Fresno de la Vega |

| | | |
|-----|-------------------------------------|-------------------|
| 80 | D. Alejandro Fuente..... | Ardón |
| 81 | Lorenzo Fernández Cadenas | Cimanes |
| 82 | Esteban González..... | Malillos |
| 83 | Mateo Martínez Nava..... | Pajares |
| 84 | Valeriano Cascón Valera..... | Gordoncillo |
| 85 | Andrés García Puertas..... | Valdaspino |
| 86 | Eltas Sandoval Prieto..... | Pajares |
| 87 | Vicente Fuertes Pérez..... | Toral |
| 88 | Antonio Fresno Ponga..... | Pajares |
| 89 | Nicolás Jarto Díez..... | Valderas |
| 90 | Ricardo González Ordás..... | Valdevimbra |
| 91 | Indalecio García Díez..... | Valderas |
| 92 | Jerónimo Alonso Gaitero..... | Valdemora |
| 93 | Ignacio Baro..... | Cabreros |
| 94 | Pablo Alvarez..... | Villalobar |
| 95 | Eugenio García García..... | Castilfalé |
| 96 | Nemesio García Prieto..... | Fresno de la Vega |
| 97 | Francisco González Cadenas..... | Cimanes |
| 98 | Esteban Cadenas Morán..... | Idem |
| 99 | Bernardo Fernández..... | Cabreros |
| 100 | Benito Fernández Marcos..... | Fresno |
| 101 | Cristóbal Blanco Panizo..... | Gusendos |
| 102 | Rodrigo Fernández Blanco..... | Pajares |
| 103 | Felix Barrientos Rodríguez..... | Toral |
| 104 | Pascual Garrido..... | Valdemorilla |
| 105 | Galo Carnero Holgado..... | Valderas |
| 106 | Eugenio Garrido Garrido..... | Valencia |
| 107 | Nicolás Medina del Pozo..... | Idem |
| 108 | Francisco González González..... | Alcuetas |
| 109 | Matias Ferrero..... | Villafer |
| 110 | José Fernández Martínez..... | Valencia |
| 111 | Juan Celemin Jergón..... | Villamañán |
| 112 | Miguel Fernández García..... | Villaquejida |
| 113 | Mariano Navarro Astorga..... | Villamandos |
| 114 | Sergio Fernández González..... | Villamañán |
| 115 | Indalecio González Marcos..... | Valderas |
| 116 | Joaquín Pellitero Llorente..... | Valdespino |
| 117 | Vicente Conejo Rodríguez..... | Toral |
| 118 | Wenceslao Fernández Santos..... | Pajares |
| 119 | Fernando Abril..... | Compo |
| 120 | Francisco Carpintero Nicolás..... | Fresno |
| 121 | Juan Gaitero Barrientos..... | Castilfalé |
| 122 | Pedro García Rodríguez..... | Algadefe |
| 123 | Regino Castro González..... | Gusendos |
| 124 | Heliodoro Carcedo Pérez..... | Pajares |
| 125 | Ventura López Velado..... | Gordoncillo |
| 126 | José Alvarez Raposo..... | Ardón |
| 127 | Luis Fernández Llameró..... | Fresno de la Vega |
| 128 | Antero Fernández García..... | Castilfalé |
| 129 | José Leonardo Murciego..... | Toral |
| 130 | Gregorio Casado González..... | Farvalles |
| 131 | Fermín García García..... | Valderas |
| 132 | Simón Fernández Herrero..... | Villahornate |
| 133 | Facundo Barreñada Cachón..... | Villademor |
| 134 | Gabino Fernández Fernández..... | Villacé |
| 135 | Benito Carnero Holgado..... | Valdemora |
| 136 | Agustín Gallego Pastor..... | Idem |
| 137 | Juan Muñoz Alvarez..... | Valencia |
| 138 | Galo González Páramo..... | Valderas |
| 139 | Cayetano Estébanez Escudero..... | Idem |
| 140 | Prato Cadenas Cadenas..... | Cimanes |
| 141 | Juan Antonio Castro Barrientos..... | Gusendos |
| 142 | Cayetano Martínez Cabezas..... | Valdemora |
| 143 | Jerónimo Díez Fernández..... | Valderas |
| 144 | Marcos de la Fuente..... | Valencia |
| 145 | Marta Aparicio Perrote..... | Villamañán |
| 146 | Pedro Martínez Nicolás..... | Pajares |
| 147 | Cipriano de la Fuente Bernardo..... | Matadeón |
| 148 | Valentín Alvarez Aparicio..... | Valdevimbra |
| 149 | Juan Cadenas Borbujo..... | Castrofuerte |
| 150 | Gregorio Chamorro Martínez..... | Idem |

CAPACIDADES

| | | |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1 | D. Pablo Lorenzo del Valle..... | Matadeón |
| 2 | Maximiano Alonso González..... | Valderas |
| 3 | Miguel Fernández García..... | Idem |
| 4 | Santiago Guzmán Lorenzo..... | Idem |
| 5 | Pedro González González..... | Idem |
| 6 | Niceto González González..... | Idem |
| 7 | Andrés Rodríguez Sánchez..... | Idem |
| 8 | Dionisio Rodríguez Rodríguez..... | Idem |
| 9 | Eduardo García García..... | Valencia |
| 10 | Fidel Garrido García..... | Idem |
| 11 | Gregorio Alonso Chocón..... | Idem |
| 12 | Eulogio Alonso Lorenzana..... | Idem |
| 13 | Primitivo Alvarez Martínez..... | Villamañán |
| 14 | Casiano Fernández Villaverde..... | Idem |
| 15 | Álvaro Gutiérrez González..... | Idem |
| 16 | Luis Martínez Sosa..... | Idem |
| 17 | Daniel García del Valle..... | Villabraz |
| 18 | Vicente Manuel Fernández..... | Valencia |

| | | |
|----|-----------------------------------|-------------------|
| 19 | D. Joaquín Alvarez Alvarez..... | Valdevimbra |
| 20 | Germán Castro Carpintero..... | Valderas |
| 21 | Nicolás Carreras Coto..... | Idem |
| 22 | Luis Fernández González..... | Villafer |
| 23 | Dario Alonso González..... | Valderas |
| 24 | Antonio Callejo Fernández..... | Idem |
| 25 | Matias Alvarez..... | Campo |
| 26 | Bernardo Carpintero Gigosas..... | Fresno de la Vega |
| 27 | Yenancio Castañeda Fernández..... | Gordoncillo |
| 28 | Esteban Blanco Gallego..... | Campanzas |
| 29 | Pascual Herrero..... | San Cibrían |
| 30 | Joaquín Alonso..... | Ardón |
| 31 | José Díez García..... | Castilfalé |
| 32 | Julián Andrés Díez..... | Santa María |
| 33 | Joaquín Blanco Díez..... | Pajares |
| 34 | Nicolás Vizán Alonso..... | San Millán |
| 35 | José Lobo Huarta..... | Santas Martas |
| 36 | Nicolás Alonso Gallego..... | Matadeón |
| 37 | Norberto Garrido..... | Izagre |
| 38 | Antonio Gigosas Bodega..... | Fresno de la Vega |
| 39 | Eusebio Alvarez..... | Cabreros |
| 40 | Cándido Agúndez..... | Villamarco |
| 41 | Santiago Luengo..... | Malillos |
| 42 | Marcelo Criado García..... | Matanza |
| 43 | Celedonio Barrientos García..... | Zalamillas |
| 44 | Lorenzo Mata Bernardo..... | Matadeón |
| 45 | Alejo Martínez Martínez..... | Fresno de la Vega |
| 46 | Luis Alvarez..... | Villalobar |
| 47 | José Alvarez Alvarez..... | Ardón |
| 48 | Pelayo Marcos Caballero..... | Cubillas |
| 49 | Ambrosio Alvarez..... | Villamarco |
| 50 | Francisco Sandoval Bernardo..... | Matadeón |
| 51 | Vicente García Alonso..... | Matanza |
| 52 | Julián González Rodríguez..... | Pajares |
| 53 | Desiderio Cubillas Alvarez..... | Villacé |
| 54 | Lorenzo Merino Herrero..... | Valverde Enrique |
| 55 | Manuel Alonso Alvarez..... | Palacios |
| 56 | Antonio Casado Gómez..... | Vallejo |
| 57 | Leopoldo Barrientos..... | Valencia |
| 58 | Pedro Muñoz Blanco..... | Idem |
| 59 | Cándido Borrego Cabrera..... | Valderas |
| 60 | Demetrio Estébanez García..... | Idem |
| 61 | Livino Fernández García..... | Toral |
| 62 | Isidoro Ramos Barrientos..... | Matadeón |
| 63 | Severiano Alvarez Pisonero..... | Gordoncillo |
| 64 | Julián Marañón..... | Villamarco |
| 65 | Matias Prieto Bajo..... | Pajares |
| 66 | Cipriano Rodríguez Pérez..... | Toral |
| 67 | Juan Millán Pérez..... | Valencia |
| 68 | Eugenio Alvarez Arenal..... | Valdevimbra |
| 69 | Eusebio Cabrera Jarto..... | Valderas |
| 70 | Isidro Martínez Pastor..... | Villafer |
| 71 | Benigno Merino García..... | Villabraz |
| 72 | Lope Cabrera Jarto..... | Valderas |
| 73 | Marcelo Fernández Pérez..... | Fañlas |
| 74 | Patricio Alonso Fernández..... | Valencia |
| 75 | Celedonio González García..... | Valdemora |

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en León a 17 de Julio de 1894. —Evelio Mateo Alonso.—V.º B.º: El Presidente, Petit y Alcázar.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º Septiembre a 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre falsedad, contra D. Antonio del Valle Goyanes y otros, procedentes del Juzgado de Villafraanca del Bierzo, las que han de verse en dicho periodo: habiéndose señalado los días 12 y 13 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Alonso Corredera Becerra, de Toral de los Vados
D. Jacinto López Alvarez, de Corullón
D. Antonio Rodríguez Yebra, de Cacabelos
D. Gregorio González Bello, de Trabadelo
D. Miguel Fernández Amigo, de Orta
D. Pedro Fernández Alonso, de Villafraanca

D. Francisco de la Iglesia García, de Villafraanca
D. Rafael Rivero Valle, de Vilela
D. Manuel Fernández Lobato, de Cacabelos
D. Pedro González Pérez, de Villadecanes
D. Luis Núñez Sánchez, de Ruitelán
D. Francisco Martínez Amigo, de Otero
D. Luciano Fernández Gómez, de Toral de los Vados
D. Matias González Lobato, de Villadecanes
D. Pedro Behoride Yebra, de Villafraanca
D. Ambrosio Villar Diaz, de Corullón
D. Manuel Luda Fernández, de Cacabelos
D. Pedro García García, de Otero
D. Vicente Alvarez García, de El Cabo
D. Constantino Soto López, de Barjas

Capacidades

D. Nicanor González Faba, de Villafraanca

- D. Pedro Carbajal Zarandona, de Villafranca
 D. Santos Fuente Rodriguez, de Valle de Finolledo
 D. Dominiano Rodriguez Aguado, de Villafranca
 D. Tomás Sirtas Blanco, de Sancedo
 D. Pablo González Vega, de Camporaya
 D. Felipe Arias Garrido, de Villafranca
 D. Salvador Alonso Ruiz, de Espinareda
 D. Francisco Fernández Alonso, de Peranzanes
 D. Nicolás Teijón González, de Corullón
 D. Colomán Neira Canto, de Herreñas
 D. Jesús Espinosa, de Villafranca
 D. Juan García García, de Otero
 D. Carlos Guerra Rodríguez, de Cabalos
 D. Benito Fuentes Faba, de Valtuille
 D. Angel Díez Osorio, de Prado

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Camilo Fernández, de León
 D. Isidro Ordás Barroso, de idem
 D. Pedro Junquera, de idem
 D. Tomás Fco Gordón, de idem

Capacidades

- D. Nicolás Nieto, de León
 D. Eduardo Suárez García, de idem

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
 León 23 de Agosto de 1894.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.*Circular*

Hay un sello que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociación 4.ª.—Circular.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los actos administrativos del Gobierno español, en sus relaciones con el Principado de Andorra, obedezcan á una sola y única norma, en evitación de complicaciones que en lo sucesivo pudieran surgir y aun originar otras de carácter diplomático, que debilitasen la Autoridad del protectorado que España ejerce en aquel Principado por medio de la Altra de Urgel, y aun pudieran colocar al territorio andorrano en una situación de independencia contraria á los derechos é intereses de la Nación española, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se prevenga á todos los Jueces y funcionarios de la carrera judicial, pertenecientes al territorio de esa Audiencia, que se abstengan de toda clase de relaciones oficiales, cualquiera que sea su importancia, con las Autoridades locales del Valle de Andorra, desistiendo cuantas peticiones pudieran hacerles al Obispo de la Seo de Urgel, cuyo Prelado, á su vez, lo hará al Gobierno de S. M. por medio del Ministerio de Estado; debiendo desaparecer al propio tiempo

la representación que cerca del Consejo de los Valles ejerza cualquier funcionario español, civil ó militar.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su observancia y exacto cumplimiento, esperando el acuse del oportuno recibo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.»

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial de la provincia, de acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia territorial, para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces y funcionarios de la carrera judicial de este Distrito.

Valladolid 12 de Septiembre de 1894.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdehuentas del Páramo

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal, de este Municipio, para el año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten durante el referido plazo, y pasado que sea, no serán oídas ni atendidas por justas que sean.

Valdehuentas del Páramo á 6 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Según me participa Mateo Llamas Mallo, vecino de Campo de Santibáñez, en la noche del 8 para amanecer el 10 del corriente, le desapareció de los campos de Villamañán una pareja de vacas: la una de nueve para diez años, pelo abarquinado, bien armada de astas, pequeña de alzada; la otra el mismo pelo, asta levantada ó piquera, de edad seis para siete años, del tamaño de la anterior.

La persona en cuyo poder se encuentren, se servirá ponerle en conocimiento de esta Alcaldía.

Cuadros 13 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Victor Moya.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

La plaza de beneficencia de este Ayuntamiento se anuncia vacante con la dotación anual de 800 pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 30 familias pobres, quintas y demás casos análogos. Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días desde la inserción en el Boletín oficial.

Boca de Huérgano á 12 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villayquilambre

Terminado por los señores repartidores nombrados al efecto por la

— 50 —

sin perjuicio del derecho á las indemnizaciones á que puedan dar lugar tales disposiciones.

2.ª Las resoluciones denegatorias de concesiones de toda especie que se solicitan de la Administración, salvo lo dispuesto en contrario por leyes especiales.

3.ª Las que niegan ó regulan las gratificaciones ó emolumentos, no prefijados por una ley ó reglamento, á los funcionarios públicos que presten servicios especiales.

Art. 5.º No se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, núm. 2.º del art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración.

Art. 6.º No son materia del recurso contencioso administrativo:

1.º Las declaraciones de la Administración sobre su competencia ó incompetencia para el conocimiento de un asunto.

2.º Las correcciones disciplinarias impuestas á los funcionarios públicos, civiles y militares, excepto las que impliquen separación del cargo de empleados inamovibles según la ley.

Art. 7.º Las resoluciones dictadas por un Ministro de la Corona no podrán ser reclamadas en vía contenciosa por Ministro de distinto ramo; pero sí á virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros. Tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas, ni por las Autoridades inferiores, ni por los particulares, cuando obren por delegación ó como meros agentes ó mandatarios de la Administración.

Las Reales órdenes declarando lesivas las resoluciones cuya revocación se intente á nombre del Estado, se comunicarán directamente al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso en el término de quince días, acompañando el expediente en que se produjo la resolución contra que se haya de reclamar, y también el expediente en que haya recaído la Real orden declarándola lesiva.

Art. 8.º Transcurrido el término que la ley señala para utilizar la vía contenciosa sin haber acreditado en autos, con la carta de pago expedida por la correspondiente Tesorería de Hacienda, el ingreso á que se refiere el art. 6.º de la misma

— 77 —

ma determinada por el reglamento á cuyo tenor se interpretaran dichos recursos.

Los pleitos pendientes en las Comisiones provinciales pasarán desde luego á los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo en el estado en que se encuentren, salvo aquéllos en que por habersa celebrado vista, solamente pondrán de sentencia ó del auto de admisión de la demanda, los cuales serán resueltos por la Comisión provincial, pero debiendo tramitarse y resolverse la apelación del auto ó de la sentencia que dicha Corporación dicte ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Lo dispuesto en el art. 95, tendrá aplicación á los negocios pendientes, contándose al año desde la fecha de la publicación de esta ley.

2.ª Para hacer compatible lo dispuesto en esta ley con el personal de Consejeros que establece el art. 2.º de la orgánica del Consejo de Estado, de 17 de Agosto de 1860, sin aumento de personal, el Gobierno refundirá las Secciones de dicho Consejo en la forma que estime más conveniente.

3.ª Se reconoce aptitud para desempeñar plazas del Ministerio fiscal ante el nuevo Tribunal, á los que sean ó hayan sido Tenientes fiscales del Consejo de Estado. Si el Gobierno de S. M. no estimare pertinente la separación de cualquiera de los actuos, con arreglo á las disposiciones vigentes, seguirán desempeñando sus funciones en el nuevo Tribunal, ocupando los primeros lugares del Ministerio fiscal, desde Teniente fiscal inclusive, por el orden de su respectiva antigüedad.

Las plazas restantes se proveerán por concurso, á propuesta en terna del Consejo de Estado, entre los que tengan condiciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.

4.ª El Mayor y los Oficiales del Consejo de Estado que pertenezcan en la actualidad á la Sección de lo Contencioso, continuarán sus servicios como Secretario mayor y Secretarios de Sala del nuevo Tribunal, ocupando las plazas de sueldo inmediatamente superior al que hoy disfrutaban, si han servido más de dos años en la expresada Sección.

Las demás plazas que resulten sin proveer serán cubiertas, mediante concurso entre los Oficiales del Consejo de Es-

Administración de Hacienda de la provincia, el proyecto de la derrama de consumos para el año económico actual, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo, desde este día se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos desean examinarlo por el término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados.

Villaquilambre 13 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bernardo Baibueno.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de auto fecha 3 del que rige, dictado por la Audiencia provincial de León en la causa sobre violación, contra Rufino Alonso y Robustiano Rodríguez, se cita á Manuela Barreiro Prado, de 30 años de edad, casada con Manuel López y López, natural de San Vicente de Gondrame, provincia de Lugo, que residió en los cuarteles de Valderrueda, para que el día 10 del próximo Noviembre, y hora de las once de su mañana, comparezca en los estrados de dicha Audiencia, como perjurada y testigo á las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Riño 11 de Septiembre de 1894.—Nicolás Liébana Fuente.—Visto bueno, Manuel Sierra.

Cédula de requerimiento

En el expediente sobre pago de costas impuestas á Domingo López González (a) Chambais, vecino de esta villa, en la causa que se le siguió por hurto de miel, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Agúndez.—Ponferrada Abril 14 de 1894.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en las precedentes certificaciones y carta-orden de que se acusa recibo, así como de la piza separada de embargo que se acompaña, y para su cumplimiento requiérase al penado Domingo López para que en el término de diez días haga efectivas las 414 pesetas á que ascienden las costas, y si no lo verifica, procédase á su exacción por la vía de apremio. Lo mandó y rubrica su señoría, de que doy fé.—Está autorizada.

Y no habiendo sido habido en su domicilio el Domingo López González cuando se le buscó para notificarle el anterior proveído y requerirlo, ignorándose además cuál sea su actual paradero, se acordó en proveído de esta fecha se notifique y requiera al Domingo López, fijando la cédula en la puerta del Juzgado é insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia.

En su virtud, expido la presente á los efectos legales, que firmo en Ponferrada á 10 de Septiembre de 1894.—Cipriano Campillo.

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, pro-

movido por el Procurador de esta Juzgado D. Juan Manuel García Rodríguez, en nombre y representación y con poder bastante de la Sociedad Hullera de Sabero y anejas, contra los Sres. D. José María y D. Ramón Manglano, vecinos que fueron respectivamente de Valladolid y Burgos, ó sus respectivos causahabientes, si hubieren fallecido, cuyos nombres y vecindad ó domicilio se ignoran, sobre que se declare prescrita, extinguida y fenecida legalmente la obligación constituida por D. Miguel de Iglesias; como Director que fué de la antigua Sociedad Palentina-Leonesa, en escritura de diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, para garantizar el crédito de los sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales, ó sean dieciséis mil seiscientos dieciséis pesetas, que en dicha escritura reconoció á favor de los expresados señores D. José María y D. Ramón Manglano, y al cual estaban afectas las propiedades mineras de dicha Sociedad Palentina-Leonesa, que hoy pertenecen á la Hullera de Sabero y anejas, ha acordado el Sr. Juez municipal, en funciones del de primera instancia del partido, por indisposición del propietario, con acuerdo del asesor nombrado Lic. D. Antonio María Cepeda, con esta fecha la providencia que literalmente dice:

Providencia.—Juez accidental, Sr. Sierra.—Riño cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro: por presentada la anterior demanda con los documentos que

en ella se mencionan, y las copias de la una y de los otros; devuélvase el poder testimoniado que sea en autos, y la copia de la escritura de constitución de la Sociedad hullera de Sabero y anejas, puesto que sea el testimonio de los particulares de ella que por el demandante sean señalados; se confiere traslado con emplazamiento á D. José María y don Ramón Manglano, vecinos que fueron de Valladolid y Burgos, ó sus respectivos causahabientes, si hubieren fallecido, á quienes se les hará saber para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto las copias dichas; y para que tenga efecto, ignorándose el domicilio de los demandados, notifíquesles fijando la cédula en la puerta del Juzgado é insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en los de Valladolid y Burgos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen, con acuerdo del infrascripto asesor Lic. D. Antonio María Cepeda, de que doy fé.—Manuel Sierra.—Antonio María Cepeda.—Ante mí, José Reyero.

Y con el fin de que tenga efecto la citación y emplazamiento á los Sres. D. José María y D. Ramón Manglano, ó sus causahabientes, si aquéllos hubieren fallecido, pongo la presente que firmo en Riño á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, José Reyero Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial

tado de sueldo inmediatamente inferior, formándose las propuestas por el Tribunal, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Estado, y elevándolas para su resolución al del Consejo de Ministros.

Se organizará un nuevo servicio de las Secciones del Consejo de Estado, suprimiendo las plazas de los Oficiales que pasen al Tribunal.

5.ª Esta ley es aplicable á las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, para lo cual el Gobierno dictará las disposiciones que exija su planteamiento en virtud de la especial organización de aquellas provincias.

6.ª Por la Presidencia del Consejo de Ministros se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Aprobado por S. M.—Madrid 22 de Junio de 1894.—Práxedes M. Sagasta.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA

EJECUCIÓN DE LA LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1888

comprende el procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciación de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes

TÍTULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 1.ª La Administración y los particulares pueden interponer el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que reúnan los requisitos expresados en los artículos 1.ª y 2.ª de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 2.ª Causan estado, y podrán ser reclamadas sólo en vía contenciosa ante los Tribunales provinciales, las resoluciones á que se refiere el artículo anterior, dictadas por los Gobernadores de provincia; por los Delegados de Hacienda y por cualquiera otra Autoridad ó Corporación provincial, contra las cuales no proceda por ley ó reglamento recurso de alzada en la vía gubernativa ó en la judicial.

Art. 3.ª Causan estado, y podrán ser reclamadas en vía contenciosa ante los Tribunales locales de Ultramar, las resoluciones de los Gobernadores generales, Autoridades superiores ó Corporaciones, siempre que por ley ó reglamento no proceda contra dichas resoluciones recurso de alzada en la vía gubernativa ó en la judicial.

Art. 4.ª Corresponde señaladamente á la potestad discrecional:

1.ª Las cuestiones que, por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versan, pertenezcan al orden político ó de Gobierno, ó afecten á la organización del Ejército ó á la de los servicios generales del Estado, y las disposiciones de carácter general relativas á la salud ó higiene públicas, al orden público y á la defensa del territorio.